

16 de julio de 2024

(24-5173)

Página: 1/2

Original: inglés

**AUSTRALIA - MEDIDAS EN MATERIA DE DERECHOS ANTIDUMPING
Y COMPENSATORIOS SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS
PROCEDENTES DE CHINA**

**ENTENDIMIENTO ENTRE AUSTRALIA Y CHINA CON RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS
PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 DEL ESD**

La siguiente comunicación, recibida el 15 de julio de 2024, de la delegación de Australia y la delegación de China dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de dichas delegaciones.

El 26 de abril de 2024, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones relativas a la diferencia *Australia - Medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios sobre determinados productos procedentes de China* (WT/DS603). Con arreglo al artículo 21.3 b) del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), China y Australia acordaron que el plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia sería de siete meses y 14 días y expiraría el 10 de diciembre de 2024, con una prórroga de un mes hasta el 10 de enero de 2025 si Australia considera que se requiere más tiempo debido a una demora inevitable (WT/DS603/8).

China y Australia (denominados cada uno de ellos una "Parte" y colectivamente "las Partes") han acordado el siguiente procedimiento exclusivamente a efectos de esta diferencia. El procedimiento tiene por objeto facilitar la solución de la diferencia y reducir las posibles diferencias sobre cuestiones de procedimiento, y se entiende sin perjuicio de las opiniones de cualquiera de las Partes respecto de la correcta interpretación del ESD:

1. En caso de que China considere que existe la situación descrita en el artículo 21.5 del ESD, China solicitará la celebración de consultas con Australia. Las Partes aceptan celebrar dichas consultas dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. Una vez expirado el plazo de 15 días, China podrá solicitar en cualquier momento el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 21.5 del ESD.
2. En la primera reunión del OSD en cuyo orden del día figure la solicitud de China de que se establezca un grupo especial de conformidad con el artículo 21.5, Australia aceptará el establecimiento de ese grupo especial.
3. Las Partes cooperarán para que el grupo especial del artículo 21.5 pueda distribuir su informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha de establecimiento del grupo especial, excluido el tiempo durante el cual puedan suspenderse los trabajos del grupo especial de conformidad con el artículo 12.12 del ESD.
4. Cualquiera de las Partes podrá solicitar al OSD que adopte el informe del grupo especial del artículo 21.5 en una reunión del OSD que se celebrará por lo menos 20 días después de la fecha de distribución del informe a los Miembros pero dentro de los 60 días siguientes a esa fecha, salvo que cualquiera de las Partes apele contra ese informe.

5. En caso de una posible apelación por cualquiera de las Partes, estas recuerdan que el Procedimiento convenido para el arbitraje previsto en el artículo 25 del ESD (WT/DS603/4) es aplicable con respecto a cualquier informe definitivo de grupo especial emitido en esta diferencia, incluso en un procedimiento sobre el cumplimiento de conformidad con el artículo 21.5 del ESD.
6. China podrá solicitar autorización para suspender concesiones u otras obligaciones de conformidad con el artículo 22.2 del ESD únicamente en caso de que el OSD resuelva, como consecuencia de un procedimiento en virtud del artículo 21.5 del ESD, que una medida destinada al cumplimiento no existe o es incompatible con un acuerdo abarcado. Australia no hará valer el hecho de que la solicitud de China haya sido presentada fuera del plazo especificado en la primera frase del artículo 22.6 del ESD para alegar que China está imposibilitada de obtener dicha autorización del OSD. Esto se entiende sin perjuicio del derecho de Australia a someter la cuestión a arbitraje de conformidad con el artículo 22.6 del ESD.
7. Si China solicita autorización para suspender concesiones u otras obligaciones de conformidad con el artículo 22.2 del ESD, Australia tendrá derecho a impugnar, con arreglo al artículo 22.6 del ESD, el nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones y/o alegar que no se han seguido los principios y procedimientos establecidos en el artículo 22.3 del ESD. En caso de que lo impugne, la cuestión se someterá a arbitraje de conformidad con el artículo 22.6 del ESD.
8. Las Partes cooperarán para que el árbitro previsto en el artículo 22.6 del ESD pueda distribuir su decisión dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se someta la cuestión a arbitraje.
9. En caso de que cualquiera de los integrantes del grupo especial que entendió inicialmente en el asunto no esté disponible para integrar el grupo especial del artículo 21.5 sobre el cumplimiento o para el arbitraje previsto en el artículo 22.6 (o para ninguno de esos cometidos), o de que cualquiera de las personas que actúen en esos procedimientos deje de estar disponible, las Partes celebrarán sin demora consultas sobre la sustitución del integrante en cuestión, y cualquiera de ellas podrá solicitar al Director General de la OMC que nombre, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de esa solicitud, un sustituto para el procedimiento o los procedimientos en que se requiera la sustitución. Si un integrante del grupo especial que entendió inicialmente en el asunto no pudiera actuar en cualquiera de los procedimientos, o si una de las personas que actuaran en esos procedimientos dejara de estar disponible, las Partes solicitarán además que el Director General, al hacer ese nombramiento, trate de designar una persona que esté disponible para actuar en ambos procedimientos.
10. Las Partes seguirán cooperando en todas las cuestiones relacionadas con el presente procedimiento convenido y acuerdan no plantear ninguna objeción de procedimiento a ninguna de las actuaciones previstas en el mismo. Si, durante la aplicación del presente procedimiento, las Partes consideran que en él no se ha abordado debidamente algún aspecto procesal, procurarán encontrar, en el plazo más breve posible, una solución que no afecte a los demás aspectos y actuaciones aquí acordados.
